



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Junos 18 de Mayo de 1852

NUM. 4341

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Concluye el decreto sobre la nueva organizacion de la secretaría del ministerio.

Negociado segundo.

- Presidios.
- Casas de correccion para mujeres.
- Personal de estos establecimientos.
- Edificios de los mismos.

Su organizacion y reglamentos, Régimen interior.

- Idem disciplinario.
- Idem moral y religioso.
- Cumplimiento de las penas.
- Premios y rebajas.
- Alzamientos de retencion.
- Penados que, habiendo cumplido su condena, quedan sujetos a la vigilancia de la autoridad.
- Aplicacion de los presidiarios a las obras públicas.

Negociado tercero.

- Régimen económico de los presidios.
- Mantenimiento de los presidiarios.
- Vestuario de los mismos.

- Atmósferas.
- Enfermerías.
- Talleres.
- Reglamentos para estos objetos.
- Subastas y contratos.
- Estadística fabril de los penados y su comparacion con la industria libre.

Negociado cuarto.

- Estadística general de las cárceles y establecimientos penales.
- Estadística moral de los penados.
- Negociado quinto.

Registro de la direccion.

- Copialder de ordenes de la misma.
- Art. 8.º La direccion de contabilidad y ordenacion general de pagos será objeto de un reglamento particular.

Art. 9.º Corresponderá al subsecretario dirigir, inspeccionar y distribuir todos los trabajos de la secretaría, ya sea con arreglo a las instrucciones que le comuniquen el ministro y a las facultades que tenga por conveniente delegar, ya en virtud de la autoridad propia que al efecto le compete como jefe superior inmediato de la secretaría.

Tendrá ademas en los negociados que abra a su cargo las mismas atribuciones que los directores de sus respectivos ramos.

Corresponderá igualmente al subsecretario firmar todos los mandatos de libranza que se dirijan a los demas ministerios, a los Gobernadores de las provincias y a las autoridades superiores del Estado. Firmada la libranza, se expedirá en el mismo día.

facultades que en él hubiere delegado el Ministro.

Art. 10. Para el mas pronto despacho de los negocios las direcciones generales tendrán las atribuciones siguientes:

1.º Trasladar las instrucciones, órdenes y resoluciones que les comunique el Ministro, haciendo las oportunas prevenciones para facilitar su ejecución a la Intendencia.

2.º Disponer cuanto sea necesario para la completa instrucción de los expedientes.

3.º Acordar las resoluciones forzosas en todo caso previsto por las leyes, decretos, reales órdenes y reglamentos vigentes.

4.º Dictar las disposiciones que sean necesarias para que por el debido efecto lo mandado por los mismos decretos, órdenes y reglamentos y para el buen régimen de los ramos que están puestos á su cargo, resolviendo además las dudas y consultas de las autoridades y jefes de los ramos y establecimientos, siempre que no sea preciso alterar alguna resolución superior.

5.º Proponer las mejoras que estimen oportunas y las variaciones que la esperiencia acredite ser necesaria en las disposiciones y reglamentos vigentes.

6.º Formar la estadística de sus respectivos ramos.

7.º Nombrar los empleados cuyo sueldo no llegue á 9000 rs. anuales, sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto se conceden á los Gobernadores por el Real decreto de 2 de mayo de 1851.

8.º Proponer la traslación, cesantía ó jubilación de los empleados de Real nombramiento, cuando en ello se interese el servicio y separar á los que hubieren sido nombrados por ellos.

9.º Suspender por empleo y privar de sueldo á los empleados de sus respectivas dependencias por el tiempo que juzguen conveniente, con tal que no esceda de un mes.

11. Redactar los presupuestos anuales de sus respectivas direcciones.

11. Comunicar á la contabilidad los datos necesarios para la redacción de los presupuestos mensuales, siempre que haya de hacerse alguna variación en el presupuesto del mes anterior.

12. Conceder licencias para dentro del reino, y hasta un mes á los empleados de sus ramos, no siendo jefes ó autoridades superiores.

13. Presidir las subastas que se celebren para los servicios de los ramos que dirigen, con sujeción á lo prevenido en el real decreto de 27 de febrero de este año y disposiciones que en lo sucesivo se dicten para su cumplimiento.

14. Aprobear los gastos y contratos que no escedan de 6000 rs. con sujeción á los créditos autorizados en la ley de presupuestos.

15. Admitir las fianzas que hayan de prestarse para los empleos y servicios que las exijan, y resolver cuanto

con relacion con este asunto, observando en todos los casos las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 11. Los directores que tengan á su cargo ramos de producción estarán sujetos á las obligaciones que se establecen en el Art. 20 de la instrucción de 25 de enero de 1850.

Art. 12. Para el ejercicio de las anteriores atribuciones los directores se entenderán con todas las autoridades y jefes de los ramos y establecimientos, comunicando las órdenes é instrucciones necesarias.

También firmarán los traslados de las Reales órdenes, excepto los que se dirijan á los demás Ministerios, á los Gobernadores y Capitanes Generales del Estado.

Los directores estarán personalmente con el Ministro todos los negocios importantes que exijan una Real orden ó decreto: de los demás que estén también sujetos á este requisito, darán cuenta por medio de índices y resolverán de propia autoridad los que estén dentro del círculo de las atribuciones que les quedan señaladas.

En los expedientes de que se da cuenta al Ministro, ya personalmente, ya por medio de índices, deberá preceder el dictámen de la Subsecretaría.

Art. 14. Los mismos directores, presididos por el Ministro ó el Subsecretario, formarán una Junta que tendrá por objeto discutir todos los asuntos importantes relativos á cualquiera de los ramos que se sometan á su deliberación.

Art. 15. En ausencia y enfermedades del Subsecretario, hará sus veces el director mas antiguo. Los directores serán reemplazados en los mismos casos por el director ó la persona que señale el Ministro.

Art. 16. Los cinco directores del Ministerio de la Gobernacion gozarán como los directores de los demás Ministerios el sueldo anual de 50 000 rs.; pero en atención á que en el presupuesto del presente año solo tienen señalado el de 40 000 rs. continuarán percibiendo este último hasta que en el presupuesto del año próximo venidero se incluya el que les corresponde y obtenga la aprobación de las Cortes.

Art. 17. Habrá además para el despacho de los negocios los empleados siguientes:

Cuatro Subdirectores con 36 000 rs. de sueldo anual cada uno.

Cuatro oficiales primeros con 32 000.

Cuatro idem segundos con 30 000.

Cinco idem terceros con 26 000.

Seis auxiliares mayores, que podrán tener negociado, con 20 000.

Los auxiliares, y demas dependientes que se ocrean necesarios.

Art. 18. Dos de los cuatro Subdirectores harán de jefes de seccion en la Subsecretaría.

Uno de los oficiales de Secretaría será archivero y otro interventor en la contabilidad.

Un sueldo mayor será tenedor de libros.

Art. 19. Quedan derogados todos los anteriores decretos sobre organización del Ministerio de la Gobernación y cuantas disposiciones estén en contradicción con el presente.

Dado en Aranjuez a catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos. Esta rubricado de la Real mano. El ministro de la Gobernación Manuel Bertrán de Rís.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Partido de Trujillo

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Manuel Tuba, vecino de Navarredonda, para registrar una mina de cobre que ha de llamarse «La Solitaria», sita en el punto titulado Cerca de la Vieja, término de Lloruela lindando al Saliente con camino que aparta del Real para ir a Bustarviejo, Poniente con el Prado de Anastasia Garcia, Mediodia con otro de Mariano Hernandez y Norte con camino que aparta del Real para ir al valle de Llorca; en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero o mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 25 de mayo de 1852.—Melchor Ordóñez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Tomas Gonzalez y Hernandez, vecino de Horcajuelo para registrar una mina de plata que ha llamarse «S. Antonio», sita en el punto titulado Peña de la canal del pueblo de Horcajuelo, término del mismo, lindando por Norte con tierras de Santiago Sanz, Saliente con otras de Isidro Bacas, Mediodia con tierras de Antonio Ruperto Sanz y Poniente con otras de Mojines Fernandez; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero o mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada; he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 25 de mayo de 1852.—Melchor Ordóñez.

Madrid 25 de mayo de 1852.—Melchor Ordóñez.

Gobierno de la provincia de Avila.

Hallándose vacante las secretarias de ayuntamiento de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, se hace saber al público por medio de este anuncio para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á los respectivos presidentes de los referidos ayuntamientos francas de porte y en el término de un mes que principiara á contarse desde el dia en que se halle el anuncio inserto en el Boletín oficial; advirtiendo á dichos aspirantes que ademas del previo exámen que el agraciado tiene que sufrir en este Gobierno para acreditar su aptitud é idoneidad antes de tomar posesion de su destino y despues de haber hecho constar que tiene 25 años cumplidos, es obligacion de los secretarios la formacion de amillaramientos, padrones, cartillas, repartimientos, cuentas municipales y demas trabajos de sus respectivas corporaciones y de los alcaldes.

Avila 20 de mayo de 1852.—Manuel M. Ferrer.

Secretarias de ayuntamientos vacantes.

La de Guinialcon, pueblo de 32 vecinos, distante 8 leguas de la capital y 7 de la de partido, con la dotacion de 750 rs. anuales.

La de Espinosa, pueblo de 40 vecinos, distante 7 de la capital y 4 1/2 de la de partido, con la dotacion de 750 rs. anuales.

La de Muñomer, pueblo de 31 vecinos, distante 4 1/2 leguas de la capital y 5 de la de partido, con la dotacion de 750 rs. anuales.

La de Navatejares, pueblo de 74 vecinos, con sus anejos, distante 14 1/2 leguas de la capital y 1 1/2 de la de partido, dotada con 1,100 rs. anuales.

Y la de S. Bartolomé de Bejar, pueblo de 84 vecinos, distante 14 y 1/2 leguas de la capital y 2 y 1/2 de la de partido, dotada con 1,100 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Hallándose vacante una escribania numeraria del pueblo de Canals, la cual enajena el Estado en venta vitalicia, he dispuesto que con arreglo al Real decreto de 7 del actual, inserto en la Gaceta del 12, n.º 6533, se proceda á su subasta, la cual tendrá efecto con sujecion á las condiciones siguientes:

El precio que ha de servir de tipo para la subasta de esta escribania será el de veinte y cuatro mil rs. vellon, y no se admitiran posturas menores de esta cantidad.

Los licitadores han de presentar en el acto de ofrecimiento...

cer, postura, una persona de conocido arraigo, que afiance la seguridad del cumplimiento en el pago de la cantidad que ofrezca.

No serán admitidos á licitacion otros sujetos que aquellos que se refieren en las circunstancias que se requieren para el buen desempeño del oficio.

Con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del Real decreto antes citado, los licitadores que quieran tener opción al nombramiento, adelantarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción del tribunal, ante el cual se verifique la subasta, en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate; y los que no presten esta fianza, no adquieren derecho alguno al oficio.

La subasta será doble ante mi autoridad y ante el Sr. juez de primera instancia del partido de Jativa, y tendrá lugar á las doce del dia quinto posterior á los treinta en que se haya hecho la publicacion en la Gaceta.

Valencia 21 de mayo de de 1852.—Francisco Carbonell.

Madrid 30 de mayo de 1852.—Manuel M. Ferrer.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y para pago á la hacienda pública de cierto débito que reclama, se publica la venta en subasta de la gran dehesa titulada de Alcubillefe, término del juzgado de Torrijos, y contribuyente la Puebla de Montalban, que se compone de 2,352 fanegas de tierra 5 celemines y 3 cuartillos, de las cuales 285 son primera clase, 542 de segunda, 420 de tercera y 502 de cuarta, no contando la calidad de las que labran los vecinos de Montalban, y otras con cepas y olivos. Tiene 74,412 plantas, 2,611 olivos y 5500 cepas y ha sido tasada últimamente en la cantidad de 2,567,889 rs. á rebajar cargas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán verificarlo acudiendo al remate que tendrá lugar en los estrados de la subdelegacion de rentas de esta provincia sitos en la calle de Capellanes número 7 piso bajo el dia 21 de junio próximo de una á dos de su tarde.

Madrid 22 de mayo de 1852.—Manuel Maria Cárdenas.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se ha suspendido el remate en venta vitalicia de la escribania de número de Butrago, partido judicial de Torrelegua en esta provincia, que estaba señalado para el 22 del actual y se ha señalado nuevamente para el dia 5 posterior á los treinta del que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, á las doce de su mañana en los estrados de esta subdelega-

cion, sitos en el piso bajo de la calle de Capellanes n.º 7, y en el mismo dia y hora ante el Sr. juez de primera instancia de Torrelegua, bajo las condiciones que están de manifiesto en ambos puntos hasta el dia del remate, sirviendo de base para la subasta la cantidad de seis mil rs. en que ha sido tasado dicho oficio, y teniéndose ademas presente lo prevenido en Real decreto de 7 del actual inserto en la Gaceta del mismo. Madrid veinte y uno de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Por mandado de su señoria, Manuel Maria Cárdenas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Debiendo procederse en el Real sitio de El Pardo á la rectificacion del padron general de riqueza que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1853, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios y colonos del mismo, presenten en la secretaria del ayuntamiento constitucional en el término de ocho dias relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad en dicho sitio y su término, en inteligencia que trascrito sin haberlo verificado se les amillarará por el del presente año sin admitirles despues ninguna reclamacion.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta las obras de traslacion de la fuente del pueblo de Morata de Tajuna y conduccion de aguas potables para la misma, las que se hallan presupuestadas por el maestro de obras don Victor Ruiz, vecino de la villa de Chinchon; habiendo señalado para su remete el dia 5 de junio próximo desde las diez á las doce de su mañana en la sala consistorial bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion. Lo que se anuncia por medio del presente llamando licitadores.

ADVERTENCIAS.

En la redaccion de este periódico se hallan de venta las papeletas de citacion para ser tallados y lijados ó alegar las esenciones de que se crean asistidos los mozos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONEDA DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 29 á 33 1/2
Cebada..... de 18 á 24
Algarrobas..... de 25 á 28

Madrid 30 de mayo de 1852.